



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00750054-GDEBA-DGAOPDS - DORWIN HNOS S.R.L. -  
Convalidación Clausura Preventiva

---

**VISTO** el expediente EX-2022-00750054-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 31/20, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, N° 445/18, N° 294/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 165601, B 165602, B 165603, E 165604, con fecha 6 de enero de 2022, se fiscalizó el establecimiento de la firma DORWIN HNOS S.R.L. (CUIT N° 30-71667082-8), de rubro “Fabricación de aberturas”, sito en la calle Lafayette N° 175 de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, disponiéndose la Clausura Preventiva de los aparatos sometidos a presión existentes en el establecimiento, ello ante la comprobación de la existencia de peligro inminente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 complementaria del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el N° de orden 3, incorporados como ACTA-2022-00753896-GDEBA-DPCAOPDS- la referida medida preventiva se impuso en atención a que, en ocasión de la fiscalización realizada, se visualizaron tres tanques pulmón conectados a un compresor, y un cuarto tanque conectado a un compresor auxiliar. De los equipos a presión mencionados, se visualizaron actas de verificación para cuatro tanques de aire comprimido vencidas el 13/11/2019 (expediente 2145-0010511/2007) y los equipos no poseían placa identificatoria, imputándose infracción a los artículos 3° y 11 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07;

Que bajo el N° de orden 7, mediante IF2022-00840936-GDEBA-DPCAOPDS, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que las previsiones del referido artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 -modificada por su similar N° 1126/07-, complementaria del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 –modificada por Ley N° 15.309- , la Resolución N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que en virtud de lo establecido por la Resolución N° 294/20, el presente procedimiento realizado en el marco de la Resolución N° 445/18, se encuentra exceptuado de las previsiones del artículo 1° del Decreto N° 167/2020, ratificado por Ley N° 15.174;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164 –modificada por Ley N° 15.309- y el Decreto N° 31/20;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES**  
**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Clausura Preventiva impuesta sobre los aparatos sometidos a presión existentes en el establecimiento de la firma DORWIN HNOS S.R.L. (CUIT N° 30-71667082-8), de rubro “Fabricación de aberturas”, sito en la calle Lafayette N° 175 de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

